

RESOLUCIÓN

2026910010008026-6 DE 30 - 07 - 2026

Por medio de la cual se deja sin efectos el artículo tercero de la Resolución No. 2026910000002315-6 del 19 de marzo de 2026 y se realiza un nombramiento provisional y transitorio, en cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO SETENTA (70) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, Ley 909 de 2004, Decreto 1080 de 2021, Acuerdo No. 061 del 13 de julio de 2023, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 0433 de 2026, y

CONSIDERANDO

Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 061 del 13 de julio de 2023, modificado por el Acuerdo No. 69 del 11 de agosto de 2023, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud, Convocatoria No. 2503 de 2023 en las modalidades de Ascenso y Abierto.

Que, agotadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 4729 de 2025 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **diecisiete (17)** vacantes definitivas del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **19**, identificado con el No. OPEC **191339**, perteneciente al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2503 de 2023", en donde el señor **LEANDRO ALBERTO CORTES HERMOSA**, ocupó la cuarta (4) posición dentro de la lista de elegibles mencionada. Conforme a lo publicado por la CNSC en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, la lista mencionada cobró firmeza el 12 de mayo de 2025.

Que mediante Resolución No. 2025910000004546-6 13 de junio de 2025 se procedió con el nombramiento en período de prueba, del elegible **LEANDRO ALBERTO CORTES HERMOSA**

Continuación de la resolución, **Por medio de la cual se deja sin efectos el artículo tercero de la Resolución No. 2026910000002315-6 del 19 de marzo de 2026 y se realiza un nombramiento provisional y transitorio, en cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO SETENTA (70) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA**

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.173.709, en el cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19**, ofertado en el Proceso de Selección 2503 de 2023 – Superintendencia Nacional de Salud, con la OPEC **191339** Acto que le fue comunicado el 18 de junio de 2025.

Que, la Dirección de Talento Humano, a través de correos electrónicos solicitó al elegible **LEANDRO ALBERTO CORTES HERMOSA**, allegar los documentos requisito de posesión y vinculación. Igualmente, citó por correo electrónico al elegible, para que tomara posesión del empleo en fecha 13 de noviembre de 2025, sin que el mismo se presentará a cumplir con dicho acto de posesión, por consiguiente, se procedió a derogar su nombramiento a través de la Resolución No. 2026910020001069 de 18 de febrero de 2026 y dicho acto se reportó en el Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante radicado 20269300405033052 del 26 de febrero de 2026, la CNSC informó sobre la autorización de uso de lista de elegibles por movilidad, entre otros, para la elegible **NYDIA LILIANA RODRIGUEZ ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía 52.814.419 quien ocupó la veintiún (21) posición de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 4729 de 2025 para la OPEC No. **191339**.

Que de acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales frente a la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa, mediante Resolución No. 2026910000002315-6 del 19 de marzo 2026, se procedió a nombrar a la señora **NYDIA LILIANA RODRIGUEZ ROJAS**, quien aceptó la designación y con ocasión a su posesión, el pasado 15 de abril de 2026, se materializó la desvinculación de la señora **MARCIA JIMENA ROJAS BERMEO**.

Que la señora **MARCIA JIMENA ROJAS BERMEO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.693.759, promovió Acción de Tutela en contra de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, trámite constitucional que conoció en primera instancia el JUZGADO SETENTA (70) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA, bajo el radicado No. 11001-33-41-070-2026-00118-00, instancia que, en providencia del 14 de julio de 2026, resolvió:

*“(...).PRIMERO. – **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la seguridad social, al mínimo vital y a la estabilidad laboral reforzada por condición de debilidad manifiesta de la señora **Marcia Jimena Rojas Bermeo**, de conformidad con las razones expuestas en*

Continuación de la resolución, **Por medio de la cual se deja sin efectos el artículo tercero de la Resolución No. 2026910000002315-6 del 19 de marzo de 2026 y se realiza un nombramiento provisional y transitorio, en cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO SETENTA (70) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA**

la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – DÉJASE SIN EFECTOS el artículo tercero de la Resolución No. 2026910000002315-6 del 19 de marzo de 2026, en lo que respecta a la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora **Marcia Jimena Rojas Bermeo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.**

TERCERO. – ADVERTIR a la señora **Marcia Jimena Rojas Bermeo que deberá acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, con el fin de ejercer el medio de control correspondiente contra la Resolución No. 2026910000002315-6 del 19 de marzo de 2026, mediante la cual se dio por terminado un nombramiento en provisionalidad.**

(...)”.

Que en aras de dar cumplimiento a la orden proferida en primera instancia por el JUZGADO SETENTA (70) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA, bajo el radicado No. 11001-33-41-070-2026-00118-00, desde la Dirección de Talento Humano se adelantaron las siguientes acciones:

1. Se procedió a estudiar si existen empleos iguales al que desempeña en provisionalidad la señora **MARCIA JIMENA ROJAS BERMEO**, encontrando que para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19**, ofertado en el Proceso de Selección 2503 de 2023 –Superintendencia Nacional de Salud, con la OPEC **191339**, no existen vacantes en la planta de personal de la entidad que no hayan sido ofertadas en el mismo concurso, dado que éstos serán provistos definitivamente con base en el mérito con las listas de elegibles correspondientes.
2. Al no encontrar empleos iguales, se procedió a revisar la existencia de empleos desprovistos que fueran equivalentes, que si bien fueron ofertados en el Proceso de Selección No. 2503 de 2023 y cuentan con lista de elegibles, aún no se fuese a dar posesión del elegible que ganó derecho a ser nombrado en período de prueba; de tal forma que la accionante sea de las últimas personas en ser desvinculada de la Entidad atendiendo las situaciones particulares que acredita y dando cumplimiento a la orden emitida por el Juez Constitucional, no encontrando ningún empleo en estas condiciones.

Continuación de la resolución, **Por medio de la cual se deja sin efectos el artículo tercero de la Resolución No. 2026910000002315-6 del 19 de marzo de 2026 y se realiza un nombramiento provisional y transitorio, en cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO SETENTA (70) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA**

3- Revisada la planta de personal de la Entidad, se encontró en la **DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD** adscrito al **DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD** que el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 19** ofertado en el Proceso de Selección No. 2503 de 2023 bajo la **OPEC 191224** y para el que la CNSC emitió la Resolución No. 3615 del 2 de abril de 2025 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **tres (3)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **19**, identificado con el No. **OPEC 191224**, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2503 de 2023”* una de sus vacantes está actualmente desprovista, en atención a que la elegible la señora **JENNIFER PAOLA MORENO VERGARA**, si bien le fue comunicado el acto administrativo de nombramiento en período de prueba efectuado con la Resolución 2026910000004333-6 de 23 de abril de 2026, mediante radicado identificado bajo el radicado No. 2026910010005471-6 de fecha 8 de mayo de 2026, le fue concedida su prorroga para tomas posesión el día 18 de septiembre de 2026.

Una vez realizado el estudio de la hoja de vida de la accionante **MARCIA JIMENA ROJAS BERMEO**, con el fin establecer si cumplía con los requisitos exigidos por el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo identificado con **OPEC 191224**, denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 19**, en el **DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD** adscrito al **DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD**, se constató que la señora **MARCIA JIMENA ROJAS BERMEO**, **CUMPLE** con los requisitos exigidos para el empleo en mención.

Conviene en este punto señalar que el empleo mencionado, cuenta con lista de elegibles en firme y que con esta medida no se podrá afectar el derecho adquirido de quienes ocuparon posición meritoria en la lista correspondiente, tal como se observa:

Continuación de la resolución, **Por medio de la cual se deja sin efectos el artículo tercero de la Resolución No. 2026910000002315-6 del 19 de marzo de 2026 y se realiza un nombramiento provisional y transitorio, en cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO SETENTA (70) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 19, identificado con el Código OPEC No. 191224, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2503 de 2023 así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1030552872	PEDRO ANDRES	GOMEZ RODRIGUEZ	89.25
2	98764648	ARTURO JOSE	MERCADO PEREZ	87.17
3	1020734188	DIANA FERNANDA	ARIAS PLAZAS	85.59
4	63453353	YENIS ROCIO	GONZALEZ MANCILLA	85.09
5	1019013568	JENNIFER PAOLA	MORENO VERGARA	84.42
6	52385962	YIBETH ASTRID	VILLAMIL SUAREZ	83.38
7	1067905702	ESTHER SOFIA	ARRIETA PETRO	83.33
8	1053609253	ZULMA LISETH	JIMENEZ BRAVO	82.09
9	79813472	JIMMY ALEXANDER	CALDERON LOPEZ	80.64

Que en relación con el cumplimiento de las listas de elegibles conformadas en el marco del concurso de méritos para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa, la Corte Constitucional, en Sentencia SU - 913 de 2009, señaló lo siguiente:

“Las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, salvo expresas excepciones legales. Es así como la Sentencia T-455 de 2000 señaló que aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido. Al respecto, indicó la Corporación:

“Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando

Continuación de la resolución, **Por medio de la cual se deja sin efectos el artículo tercero de la Resolución No. 2026910000002315-6 del 19 de marzo de 2026 y se realiza un nombramiento provisional y transitorio, en cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO SETENTA (70) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA**

para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mera expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente.

La lista de elegibles organiza la información de los resultados del concurso, indica quiénes están llamados a ser nombrados, de acuerdo con el número de plazas a ocupar, así como el orden de elegibilidad en que han quedado los participantes según su puntaje.

11.2.2 Pues bien, cuando la Administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles; acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una las personas que la conforman.

En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por vía de la teoría de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 Superior, en cuyos términos “se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores(...).” A partir de dicho mandato, la Corte Constitucional ha señalado que los derechos subjetivos que han entrado al patrimonio de la persona, no pueden ser desconocidos por la ley, salvo que ello sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado. (Subrayas fuera del texto)

Por consiguiente y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la parte resolutive del fallo de tutela, el cual ordenó (...) **SEGUNDO. – DÉJASE SIN EFECTOS el artículo tercero de la Resolución No. 2026910000002315-6 del 19 de marzo de 2026, en lo que respecta a la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora Marcia Jimena Rojas Bermeo,**

Continuación de la resolución, **Por medio de la cual se deja sin efectos el artículo tercero de la Resolución No. 2026910000002315-6 del 19 de marzo de 2026 y se realiza un nombramiento provisional y transitorio, en cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO SETENTA (70) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA**

de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...) esta Entidad procederá a realizar el **nombramiento provisional de manera transitoria** de la señora **MARCIA JIMENA ROJAS BERMEO**, en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 19**, identificado en el Manual de Funciones y Competencia Laboral con el Tomo 4 Perfil 734, en el **DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD** adscrito al **DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD**, ofertado con la **OPEC 191224** en el **Proceso de Selección 2503 de 2023 – SNS** y el cual está actualmente desprovisto.

Que, en este contexto, es preciso señalar que el Decreto Ley 2591 de 1991 “*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*”, frente al cumplimiento de los fallos señaló lo siguiente:

ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. *Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento del fallo que se cumple por la presente resolución, se procederá con el **nombramiento provisional transitorio** de la señora **MARCIA JIMENA ROJAS BERMEO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.693.759, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 19**, identificado en el Manual de Funciones y Competencia Laboral con el Tomo 4 Perfil 734, de la **DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD** adscrito al **DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD**, ofertado con la **OPEC 191224** en el **Proceso de Selección 2503 de 2023 – SNS** hasta que proceda su provisión definitiva con base en la lista de elegibles conformada por la CNSC a través de la Resolución No. 3615 del 2 de abril de 2025, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Se debe resaltar que en todo caso, con el nombramiento provisional transitorio que se realiza, no se podrá afectar el derecho de carrera administrativa de los concursantes que se encuentran en lista de elegibles para ser nombrados en periodo de prueba en razón al cumplimiento del principio constitucional mérito.

Con la anterior decisión se da cumplimiento a la orden proferida por el JUZGADO SETENTA (70) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA, bajo el radicado No. 11001-33-41-070-2026-00118-00, comoquiera que al no ser viable nombrarla en un cargo

Continuación de la resolución, **Por medio de la cual se deja sin efectos el artículo tercero de la Resolución No. 2026910000002315-6 del 19 de marzo de 2026 y se realiza un nombramiento provisional y transitorio, en cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO SETENTA (70) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA**

equivalente o igual al desempeñado en provisionalidad, se encontró con el nombramiento provisional transitorio que ha de realizarse, la forma de garantizar que la accionante sea de las últimas servidoras en ser desvinculada de la entidad en el marco del cumplimiento de las listas de elegibles conformadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil como resultado del Proceso de Selección No. 2503 de 2023 – SNS.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS, en cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SETENTA (70) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA, el artículo tercero de la Resolución No. 2026910000002315-6 del 19 de marzo de 2026, a través del cual se materializó la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora MARCIA JIMENA ROJAS BERMEO, en el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 19, identificado con el No. OPEC 191339, perteneciente al Sistema Especifico de Carrera Administrativa de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – ABIERTO, en el marco del Proceso de Selección No. 2503 de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, **nombrar de manera provisional y transitoria** a la señora **MARCIA JIMENA ROJAS BERMEO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.693.759, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 19**, identificado en el Manual de Funciones y Competencia Laboral con el Tomo 4 Perfil 734, de la **DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD** adscrito al **DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD**, ofertado con la **OPEC 191224 en el Proceso de Selección 2503 de 2023 – SNS** hasta que proceda su provisión definitiva con base en la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 3615 del 2 de abril de 2025, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento del fallo proferido por el JUZGADO SETENTA (70) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA, bajo el radicado No. 11001-33-41-070-2026-00118-00, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

PARÁGRAFO: En todo caso, con el nombramiento provisional transitorio que se realiza, no se podrá afectar el derecho de carrera administrativa de los concursantes que se encuentran en lista

Continuación de la resolución, **Por medio de la cual se deja sin efectos el artículo tercero de la Resolución No. 2026910000002315-6 del 19 de marzo de 2026 y se realiza un nombramiento provisional y transitorio, en cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO SETENTA (70) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA**

de elegibles para ser nombrados en periodo de prueba en razón al cumplimiento del principio constitucional mérito.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el presente acto administrativo a las siguientes personas:

- a) A la señora **MARCIA JIMENA ROJAS BERMEO**, a la dirección de correo electrónico marciajimenarb@gmail.com
- b) Al Doctor **FABIO ANDRES GARCIA TRUJILLO**, en su condición de Subdirector de Defensa Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud a la dirección de correo electrónico fabio.garcia@supersalud.gov.co y para que proceda con los trámites correspondientes ante el **JUZGADO SETENTA (70) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA**.
- c) A la Dirección de Talento Humano de la Superintendencia Nacional de Salud al correo electrónico talentohumano@supersalud.gov.co.
- d) A la Doctora **CAROLINA EMILSE BRIJALDO VEGA** en su condición de Jefe de la DIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD de la Superintendencia Nacional de Salud a la dirección de correo electrónico cbrijaldo@supersalud.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Las demás disposiciones de la Resolución No. 2026910000002315-6 del 19 de marzo de 2026, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes 07 de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Daniel Quintero Calle

Daniel Quintero Calle

Continuación de la resolución, **Por medio de la cual se deja sin efectos el artículo tercero de la Resolución No. 2026910000002315-6 del 19 de marzo de 2026 y se realiza un nombramiento provisional y transitorio, en cumplimiento a la orden judicial proferida por el JUZGADO SETENTA (70) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA**

SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Herney Alberto Sierra Puccini
Revisó: Sandra Milena Vargas Jurado -- Carlos Armando López Barrera -- Paula Tatiana Arenas Gonzalez -- Adriana Santos Higuera -- Esteban Restrepo
Taborda, Nathalie A. Ríos Muñoz
Aprobó: Daniel Quintero Calle